

INFORME FINAL DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 133.2 que “sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El punto 3 del citado precepto establece que “la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En cumplimiento de dicho precepto, la propuesta de Orden Foral de convocatoria de elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegida “Pimiento del Piquillo de Lodosa”, Denominación de Origen Protegida “Roncal”, de la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela” y del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra-Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN-NNPEK) que se propone, se ha publicado en la siguiente página web:

<http://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/convocatoria-elecciones-para-renovacion-diversos-consejos-reguladores>

La propuesta de Orden Foral ha sido sometida a la participación ciudadana para la presentación de aportaciones adicionales desde el 28 de noviembre al 21 de diciembre de 2018. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: iguembec@navarra.es

Durante este plazo se ha recibido en el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario, alegaciones por parte de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra, y de EHNE Nafarroa, en relación el censo electoral de la Denominación de Origen Roncal, en el sentido de limitar la participación a los productores que hayan entregado leche, o que hayan producido queso, en un determinado periodo. Además, EHNE Nafarroa sugiere la revisión del artículo 11 por si infringiera la ley de protección de datos de carácter personal, y UAGN propone que se pueda votar por correo, y por delegación.

Se ha considerado conveniente incorporar la propuesta de limitar la participación a los inscritos que hayan entregado leche, o producido queso, en alguna de las tres últimas campañas, de manera que el artículo 10 de la Orden Foral queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Condiciones para figurar en los censos.

1. Para figurar en los censos será imprescindible:

a) Estar inscrito en los distintos Registros del Consejo Regulador correspondientes al cierre de la última campaña completa en la fecha de publicación de la presente Orden Foral y que cumplan en el caso de ser aplicable, las condiciones específicas recogidas en los siguientes puntos:

- *En el caso del Consejo Regulador de la IGP "Alcachofa de Tudela", el censo de titulares de plantaciones lo compondrán los titulares con plantaciones inscritas para la campaña 2018-2019.*
- *En el caso de CPAEN-NNPEK, deberán estar sometidos al control del mismo.*
- *En el caso del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Roncal", los pertenecientes al sector productor deberán haber entregado leche en alguna de las tres últimas campañas, mientras que los del sector elaborador deberán haber certificado queso en alguna de las tres últimas campañas.*

b) No estar inhabilitado en el ejercicio de sus derechos civiles.

c) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a la pena de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.

2. Se entiende como titular del derecho el mismo que figure inscrito en los Registros del Consejo Regulador".

Respecto al voto por correo, y por delegación, se habilita un procedimiento alternativo de voto anticipado en el artículo 36 con la siguiente redacción:

"Artículo 36. Voto anticipado

En caso de que un elector previera la imposibilidad de participar en la votación del día 16 de abril, podrá votar anticipadamente conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

a) El voto anticipado podrá realizarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local los días 8, 9 y 10 de abril, entre las 11 y las 12 horas, ante el Presidente y Secretario de la Junta Electoral de las Denominaciones. El voto anticipado será irrevocable. En este proceso podrán estar presentes además, los miembros de la Junta Electoral de las Denominaciones que lo deseen.

b) La acreditación del derecho a votar se realizará conforme a lo previsto en el artículo 25.

c) El elector formalizará una solicitud de voto anticipado, con carácter previo a depositar su voto. La solicitud de voto anticipado conllevará la imposibilidad de votar en el proceso de votación del 16 de abril. Esta circunstancia se reflejará en las listas de electores en las mesas electorales que corresponda.

d) La votación anticipada será personal y secreta. Los electores introducirán las papeletas y los sobres respectivos en un sobre habilitado al efecto, que recogerá los datos identificativos del elector, y el censo al que se refieren.

e) El secretario de la Junta Electoral de las Denominaciones, después de examinar las listas del censo electoral, comprobar que en ellas figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, procederá a precintarlo, a incorporar su sello y su firma, y a custodiarlo hasta la fecha de las votaciones.

f) Los votos anticipados se entregarán al Presidente de la Mesa electoral que corresponda inmediatamente después de su constitución".

Se ha revisado la redacción del artículo 11 en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la propia LOREG y se entiende correcta. Los datos que se recogen en los censos son los necesarios para asegurar el derecho a la participación, y los mínimos necesarios para el correcto desarrollo de las votaciones, sin perjuicio de que en el acto de la votación, como señala la LOREG, figuren únicamente el nombre, apellidos y DNI, Respecto a la votación por delegación solicitada por UAGN, no puede admitirse por ser contraria al carácter personal del voto conforme al artículo 4 de la LOREG.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la firma de la presente Orden Foral de convocatoria de elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegida "Pimiento del Piquillo de Lodosa", Denominación de Origen Protegida "Roncal", de la Indicación Geográfica Protegida "Alcachofa de Tudela" y del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra-Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN-NNPEK).

En consecuencia, se mantiene en todo lo demás, el texto tal y como aparece en el borrador de Orden Foral.

Pamplona, 26 de diciembre de 2018
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FOMENTO
AGROALIMENTARIO

 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
Landa Garapena, Ingurumena
eta Toki Administrazioa
Desarrollo Rural, Medio Ambiente
y Administración Local


Ignacio Guembe Cervera

Nekezartizako Ustiategien eta Elikagalen
Sustapenerako Zerbitzua
Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento
Agroalimentario